de Santa Obediencia y esperade los comunes y no
y de Cinquenta mill mrs para gastos extraordin.
del dicho Santo Oficio Mandamos que no puedan
gan Guardar todas las dichas Leyes que de
Alguaciles anterior y Fueren Aduanas: no
damos Licencia y facultad para que todas Horas
armas ofensivas y defensivas de dia y de noche en
lugares sitios y partes de las Ciudades Villas y
que fueren. dicho lo mio dho ni cosa alguna ni pe
dello, no incurran en pena ni perdimiento ni Inquie
ten en manera alguna En testimo. de lo qual manda
mos dar y dimos la Presente firmada de nro. nombres
y sellada con el dho del dicho Santo Oficio y refrendada de
Infrascripto Not. del dada en la Ciudad de Murcia a
Veinte y cinco dias del mes de mayo de mil setecientos y sie
te años = Lic. Dn Diego Muñoz Baquerizo = Lic. Dn
Jacinto de Arana y Cuesta = Dor man. del dho Santo Oficio de la
Inqon. = Dn Manuel Jardino y Carmiento Not.
En dho dia Pedro Pinos Jimenez de Bi
nuesa Vecino de dicha Ciudad. en que exhibia aquella Poder con
duxo alguna Vino de fuera de la Ciudad. de dentro de
Poder Vender en las Tauernas en atencion. a lo cau
que esta es Pueblo que por dicha Ciudad Suba el precio q q tiene
Vista por dicha Ciudad acuerda que consumido q sea el Vino q id
halla en las Tauernas Tabernas de dicha se Venda el que con
duxere a ellas al precio de Cattorze quartos la arroba de dho Vino q
Suplica al señor Corregr. alcalde mayor del entendido q dho Corregr. no
se Cumpla lo que dicha Ciudad acuerda =
Lic. Dn Pablo Reyes
Garbi

Antemy
Matias de Ro

Concuerda con su original. En Murcia en nueve de Cattorze en cinco